



N- 06004 IBERENOVA / FIRSA / FIRSA II / IBERIOJA

Con fecha 11 de enero de 2006 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de las empresas IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES II, S.A. (en adelante, IBERENOVA), FOMENTO DE INVERSIONES RIOJANAS, S.A. (FIRSA) y FIRSA II INVERSIONES RIOJANAS, S.A. (FIRSA II) del control conjunto sobre IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A. (IBERIOJA).

Dicha notificación ha sido realizada por representantes de IBERENOVA, FIRSA Y FIRSA II, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 b. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **11 de febrero de 2006**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición por parte de IBERENOVA, del grupo Iberdrola, y FIRSA y FIRSA II, del Grupo Caja Rioja, del control conjunto sobre IBERIOJA. Hasta el momento IBERIOJA está controlada en exclusiva por IBERDROLA a través de su filial IBERENOVA.

La operación supone la integración en IBERIOJA de los activos de generación con energías renovables en la Comunidad Autónoma de La Rioja

de los que actualmente son titulares IBERDROLA y el Grupo Caja Rioja (a través de FIRSA y FIRSA II) y que se recogen a continuación:

Empresas	Potencia instalada (MW)	Accionistas	Participación accionarial
IBERIOJA	... ¹	IBERENOVA	%
Eólicas de La Rioja, S.A.	...	IBERIOJA	% ²
		FIRSA	%
Desarrollo de Energías Renovables de La Rioja, S.A.	...	IBERIOJA	%
		FIRSA	%
		Otros	%
Molinos del Cidacos, S.A.	...	IBERIOJA	%
		FIRSA	%
		Otros	%
Molinos de La Rioja, S.A.	...	IBERIOJA	%
		FIRSA II	%
		Otros	%
Minicentrales hidroeléctricas	...	IBERENOVA	%

Fuente: Elaboración propia a partir de la notificación

De acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo suscrito con fecha 5 de septiembre de 2005, la operación se estructurará del siguiente modo:

- IBERENOVA, FIRSA y FIRSA II se comprometen a ejercer de forma conjunta sus derechos como accionistas en las Sociedades Riojanas³ hasta el momento en que se produzca la válida transmisión a IBERIOJA de las acciones titularidad de FIRSA y FIRSA II en esas sociedades.
- IBERIOJA deberá realizar una o varias ampliaciones de capital, que serán suscritas en exclusiva por FIRSA y FIRSA II, mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las participaciones accionariales de las que son titulares en las Sociedades Riojanas.
- Bajo ciertas condiciones, IBERENOVA se compromete a transmitir a IBERIOJA las minicentrales hidráulicas que explota actualmente en La Rioja, mediante una ampliación de capital con aportación no dineraria.

Así, tras la operación, IBERIOJA contará con dos nuevos accionistas, FIRSA y FIRSA II, cuya participación no excederá en conjunto del [<50%], mientras que IBERENOVA será titular del [>50%], del capital restante. La administración será encomendada a un Consejo en el que estén representados los tres accionistas en proporción a su participación en el capital social si bien, en tanto que la participación agregada de FIRSA y FIRSA II no descienda por debajo del [%], ambas tendrán derecho de veto en decisiones estratégicas para la política comercial de IBERIOJA.

¹ La potencia instalada de IBERIOJA se corresponde con dos parques eólicos sitios en La Rioja: Alcarama I y II.

² ...

³ Se denominan Sociedades Riojanas a IBERIOJA, EÓLICAS DE LA RIOJA, S.A., DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A., MOLINOS DEL CIDACOS, S.A. y MOLINOS DE LA RIOJA, S.A., todas ellas dedicadas a la generación de energías renovables en La Rioja.

Finalmente, cabe señalar que la ejecución de la operación está condicionada a su autorización por parte de las autoridades de competencia españolas.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 14.1.a y b de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES II, S.A. (“IBERENOVA”)

IBERENOVA es una sociedad perteneciente al Grupo Iberdrola, presente en España, Portugal, Francia y Sudamérica y articulado en torno a subgrupos de sociedades (Iberdrola Generación, Iberdrola Energía, Iberdrola Energías Renovables e Iberdrola Ingeniería y Consultoría).

La cabecera del Grupo es la sociedad Iberdrola, S.A., empresa que cotiza en las cuatro bolsas españolas y no está controlada por ninguna persona física o jurídica, siendo sus principales accionistas Chase Nominees Ltd (8,3%), Bilbao Bizkaia Kutxa (7,5%), State Street Bank and Trust (5,9%) y BBVA (4,9%).

El objeto social de Iberdrola, S.A. es la realización de toda clase de actividades relacionadas con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, así como actuaciones en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos, y actividades gasistas de almacenamiento, transporte, distribución o comercialización.

IBERENOVA fue constituida el 9 de julio de 2001, como filial enteramente participada por Iberdrola. En ella se concentra la práctica totalidad de la actividad de generación de energía eléctrica en régimen especial del Grupo Iberdrola.

IBERENOVA está controlada por Iberdrola, que posee el 100% de su capital. Su actividad principal son los trabajos y servicios relacionados con la producción de electricidad a partir de energías renovables, para su venta posterior. Asimismo, su objeto social incluye la puesta en marcha de servicios relacionados con la ingeniería de instalaciones de producción que utilicen energías renovables, así como la operación y mantenimiento de instalaciones de terceros y la participación en proyectos relativos a ese tipo de instalaciones,

tanto en la propiedad, como en la explotación, conservación y mantenimiento en régimen contractual.

Actualmente IBERENOVA está presente en el negocio eólico de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de su filial IBERIOJA. Asimismo, es titular de diversas minicentrales hidráulicas en esa Comunidad, con una potencia total de ...

La facturación del Grupo Iberdrola en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas del Grupo Iberdrola (Millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	9.577	9.451	10.357
Unión Europea	8.715	8.477	8.914
España	8.604	8.174	8.801

Fuente: Notificación

III.2. FOMENTO DE INVERSIONES RIOJANAS, S.A. (“FIRSA”) y FIRSA II INVERSIONES RIOJANAS, S.A. (“FIRSA II”)

FIRSA y FIRSA II son dos sociedades de cartera dedicadas a la gestión de participaciones en sociedades mercantiles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el objetivo de promover su desarrollo económico e industrial.

El principal accionista en ambos casos es la Corporación Empresarial Caja Rioja, S.A.U., que posee el [<50%] del capital de FIRSA y el [<50%] del de FIRSA II⁴ y que está controlada por su accionista único, la Caja de Ahorros de La Rioja (CAJA RIOJA).

La Memoria correspondiente a 2004 de CAJA RIOJA señala, en relación con las participaciones de la Caja en FIRSA y FIRSA II, que “*se han consolidado siguiendo el método de integración global las sociedades dependientes, cuya actividad está directamente relacionada con la de la Entidad y la participación directa o indirecta es igual o superior al 20% y constituyen con ella una unidad de decisión*”. En dicha Memoria FIRSA y FIRSA II aparecen incluidas en el conjunto de sociedades que consolidan con CAJA RIOJA.

CAJA RIOJA es una institución de crédito de carácter benéfico y social, sin ánimo de lucro, con carácter y naturaleza jurídica de caja general de ahorros. Su objeto social es contribuir al progreso y desarrollo social, económico y cultural de La Rioja, a través de la actividad financiera que le es propia. Su actividad se centra principalmente en esa Comunidad Autónoma, si bien dispone de sucursales en diversas localidades españolas.

⁴ El resto del capital de FIRSA se encuentra repartido entre ... mientras que ... se reparten el ... capital de FIRSA II...

El Grupo CAJA RIOJA está presente en el negocio de generación de energías renovables de forma indirecta, a través de las participaciones accionariales de las que son titulares FIRSA y FIRSA II en las sociedades Eólicas de La Rioja, S.A., Desarrollo de Energías Renovables de La Rioja, S.A., Molinos de La Rioja, S.A. y Molinos del Cidacos, S.A.⁵

La facturación del Grupo CAJA RIOJA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas del Grupo CAJA RIOJA ⁶ (Millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	91,449	91,958	88,74
Unión Europea	91,449	91,958	88,74
España	91,449	91,958	88,74

Fuente: Notificación

III.3 IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A. (“IBERIOJA”)

IBERIOJA se constituyó el 23 de junio de 1998. En la actualidad, está controlada por su único accionista, IBERENOVA.

El objeto social de IBERIOJA es la prestación y realización de actividades, trabajos y servicios relacionados con la producción, para su venta posterior, de energía eléctrica mediante centrales de producción que utilicen fuentes de energías renovable, la promoción, proyecto, construcción, mantenimiento y operación de dichas instalaciones, así como la prestación de servicios relacionados con la ingeniería de instalaciones de producción que empleen energías renovables.

No obstante, en la actualidad la actividad de IBERIOJA se limita a la desarrollada por las sociedades en las que participa y a través de los activos de los que es titular: Eólicas de La Rioja, S.A., Desarrollo de Energías Renovables de La Rioja, S.A., Molinos de La Rioja, S.A., Molinos del Cidacos, S.A. y dos parques eólicos activos en La Rioja (Alcarama I y II)⁷.

⁵ FIRSA es titular del ...% del capital de Eólicas de La Rioja, S.A., ...% del capital de Desarrollo de Energías Renovables de La Rioja, S.A. y ...% del capital de Molinos de La Rioja, S.A. Por su parte, FIRSA II posee el ...% de Molinos del Cidacos, S.A.

⁶ Incluye los volúmenes de negocios de FIRSA y FIRSA II.

⁷ A través de IBERIOJA, el Grupo Iberdrola es titular del ...% del capital de Eólicas de La Rioja, S.A., ...% de Desarrollo de Energías Renovables de La Rioja, S.A., ...% de Molinos de La Rioja, S.A. y ...% de Molinos del Cidacos, S.A. También es titular del ...% de los parques eólicos Alcarama I y II.

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1 Mercado de producto

Dentro del sector eléctrico, tanto la regulación sectorial española como la Comisión Europea en sus decisiones relativas al sector eléctrico, distinguen cuatro actividades básicas: generación, transporte, distribución y suministro. A los efectos de esta operación, resulta especialmente relevante la actividad de generación.

a) Mercado de generación de energía

a.1 Las peculiaridades de la regulación del régimen especial

Se considera agente productor de energía eléctrica a toda aquella persona física o jurídica que tiene la función de generar energía eléctrica, así como de construir, operar y mantener las centrales de producción. La Ley 54/1997, del Sector Eléctrico (LSE) establece que la producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los 50 MW en los siguientes casos:

- Autoproductores que utilicen la cogeneración u otras formas de producción de electricidad asociadas a actividades no eléctricas siempre que supongan un alto rendimiento energético.
- Cuando se utilice como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles, biomasa o cualquier tipo de biocarburante, siempre y cuando su titular no realice actividades de producción en el régimen ordinario.
- Cuando se utilicen como energía primaria residuos no renovables.
- También tendrá la consideración de producción en régimen especial la producción de energía eléctrica desde instalaciones de tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícola, ganadero y de servicios, con una potencia instalada igual o inferior a 25 MW, cuando supongan un alto rendimiento energético.

Así, la LSE establece la compatibilidad de las medidas de liberalización con la promoción de energías renovables y de instalaciones de cogeneración o que utilicen residuos. De esta forma, el régimen especial se caracteriza por ser una actividad regulada, a diferencia del régimen ordinario, que se desarrolla en régimen de competencia. La energía eléctrica producida es objeto de adquisición obligatoria por parte del distribuidor más próximo físicamente a las instalaciones de generación. Además, no se retribuye por un mecanismo de mercado sino mediante un precio administrativamente fijado, siendo una actividad bonificada por el legislador quien ofrece una prima o incentivo para internalizar los beneficios medioambientales y los mayores costes asociados.

Según la LSE, la producción en régimen especial se rige por sus disposiciones específicas y, en lo no previsto en ellas, por las generales sobre producción eléctrica en lo que le resulten de aplicación. La construcción, explotación, modificación sustancial, la transmisión y el cierre de instalaciones

de producción de energía eléctrica en régimen especial está sometida a un régimen de autorización administrativa previa de carácter reglado. A este respecto, se prevé que la condición de instalación de producción acogida al régimen especial sea otorgada por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas con competencia en la materia.

En cuanto a los derechos de los productores en régimen especial, cabe resaltar los siguientes: incorporar su energía excedentaria al sistema, percibiendo la retribución que se determine conforme a lo dispuesto en la Ley; conectar en paralelo sus instalaciones a la red de la correspondiente empresa distribuidora o de transporte; utilizar en sus instalaciones, conjunta o alternativamente, la energía que adquieran a través de otros sujetos y recibir de la empresa distribuidora el suministro de energía eléctrica que precisen en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los Reales Decretos 2818/98 y 841/2002 regulan con precisión este régimen: se establece la posibilidad de formalizar contratos bilaterales con consumidores cualificados y la opción de contratación entre generadores en régimen especial y comercializadores; se definen las primas del régimen especial y su mecanismo de actualización en función de una serie de parámetros; y se fija un procedimiento de acceso al pool para las empresas obligadas a participar y para las que lo hacen voluntariamente, percibiendo la correspondiente prima por la energía vendida.

El RD Ley 6/2000 de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en ciertos Mercados de Bienes y Servicios, obligó a las instalaciones acogidas al RD 2366/94 con una potencia mayor de 50MW a participar en el mercado de producción y estableció el objetivo de incentivar la participación en el mercado del resto de las instalaciones en régimen especial, permitiendo la posibilidad de firma de contratos de venta de energía con comercializadoras, aproximando así el régimen especial al ordinario.

El Plan de Fomento de Energías Renovables (PFER) de 1999⁸ contemplaba medidas para incrementar la producción hasta 2010 y establecía los objetivos de crecimiento cada año por tecnologías para conseguir que, en su conjunto, llegasen a representar en 2010 el 12% del consumo español de energía primaria y el 29,4% de la generación.

Más recientemente, en el RD 436/2004, de 12 de marzo, se ha definido una nueva metodología para el cálculo de la retribución⁹ del régimen especial,

⁸ Revisado en julio de 2005 con la aprobación del Plan de Energías Renovables de España 2005-2010 (PER).

⁹ El titular de la instalación puede optar por:

- vender su producción o excedentes de energía eléctrica al distribuidor, percibiendo por ello una retribución en forma de tarifa regulada, única para todos los períodos de programación, que se define como un porcentaje de la tarifa eléctrica media o de referencia regulada en el Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre y que, por tanto, indirectamente, está basada en el precio del mercado de producción.
- vender dicha producción o excedentes directamente en el mercado diario, en el mercado a plazo o a través de un contrato bilateral, percibiendo en este caso el precio negociado en el mercado, más un incentivo por participar en él y una prima, si la instalación concreta tiene derecho a percibirla. Este incentivo y esta prima

con el fin de incentivar la participación de los titulares de estas instalaciones en el mercado, así como de potenciar la inversión en esas tecnologías para conseguir los objetivos de potencia instalada previstos en el Plan de Fomento de Energías Renovables.

a.2 El mercado de producto relevante

En sus informes sobre los casos Endesa/Iberdrola, Iberenova/Gamesa y Acciona/Sodena/TME 2001 Corpcan (Caja de Navarra)/CEHN, la CNE indicó que *“la producción en régimen especial podría considerarse como un producto diferenciado, teniendo en cuenta la concepción de tal actividad como eminentemente regulada y su hasta ahora nula participación en el mercado mayorista de electricidad”*. Las diferencias entre el régimen especial y el ordinario así como el carácter regulado del primero hacen que la CNE se incline por la definición de un mercado de *“generación de energía eléctrica en régimen especial, excluyendo la parte que acude al mercado y la importación”*.

La CNE reconoce que los cambios normativos ofrecen al régimen especial la posibilidad de presentar ofertas al operador del mercado o el recurso a nuevas formas de contratación (contratos con comercializadores¹⁰) y añade que *“en el caso de que un volumen significativo del régimen especial acudiera al mercado de producción (pool u otras formas de contratación), aquél no formaría parte del mercado relevante de producto definido anteriormente, pasando a integrarse dentro de un mercado relevante de mayor dimensión, que comprendería el mercado de generación que incluye tanto el mercado organizado como los contratos bilaterales, integrando tanto el régimen ordinario como el régimen especial, así como la importación de energía eléctrica”*. Sin embargo, la CNE también subrayaba que en aquel momento *“únicamente el 2,2% de la energía negociada en el pool correspondía a instalaciones de cogeneración, no habiendo participado en el mismo ninguna otra tecnología acogida al régimen especial”*.

En relación con el régimen especial, el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) señaló en el Informe C54/00 UNIÓN FENOSA/HIDROCANTÁBRICO que *“la competencia de dicha energía con el régimen ordinario se produce únicamente de forma indirecta, en la medida en que la energía producida por el régimen especial cubre parte de la demanda a la que se enfrentan los productores de energía eléctrica y disminuye, por tanto, la que debe abastecerse mediante el régimen ordinario”*. Esto llevó al TDC a considerar en aquel caso que el mercado relevante era el de la generación eléctrica en régimen ordinario, cuya producción se destina al consumidor final a través del mercado organizado o de contratos bilaterales.

Sin embargo, el TDC, en su informe C77/02 IBERENOVA/GAMESA, consideró que la actividad de producción en régimen especial *“no puede conceptuarse como un mercado entendido como el proceso en el que*

complementaria se definen también genéricamente como un porcentaje de la tarifa eléctrica media o de referencia, si bien posteriormente se concreta, caso por caso, teniendo en cuenta los criterios a que se refiere el artículo 30.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

¹⁰ Al amparo del artículo 9 del Real Decreto 841/2002 y del 21 del Real Decreto Ley 6/2000.

compradores y vendedores voluntariamente intercambian bienes o servicios, toda vez que el oferente puede producir toda la producción que desee sabiendo con certeza que será remunerado, de forma que se enfrenta a una demanda cautiva. Por tanto, el Régimen Especial no puede catalogarse como un mercado de producto susceptible del análisis usual desde la perspectiva de la competencia. (...)”.

“El hecho de que la energía generada bajo régimen especial no entre en el mercado mayorista y, por tanto, no determine precio en el mercado diario, no significa que esa energía deba considerarse como un compartimento estanco del sistema eléctrico absolutamente neutral de la oferta y la demanda del mismo”.

En dicho informe el TDC señala, además, que a raíz de la promulgación del Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de junio, de medidas urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, los titulares de una potencia eléctrica superior a 50MW están obligados a realizar ofertas económicas al operador del mercado. Este cambio legislativo permite al Tribunal concluir que *“el mercado relevante cabe delimitarlo como el mercado mayorista y el mercado de la energía contratada mediante contratos bilaterales”.*

El Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, mantiene la obligación de los titulares de una potencia eléctrica superior a 50MW de realizar ofertas económicas al operador del mercado¹¹ y pretende incentivar la participación de todos los titulares de las instalaciones de régimen especial en el mercado¹² por lo que, a juicio del Servicio, este cambio legislativo no modificaría la definición de mercado realizada por el TDC.

Por último y a mayor abundamiento, en su reciente análisis de la operación de concentración GAS NATURAL/ENDESA, el TDC y la CNE han mantenido la definición de mercado de generación seguida en los precedentes, incluyendo tanto el régimen ordinario como el especial.

Así, a la vista de las consideraciones expuestas, en línea con los precedentes citados y teniendo en cuenta la naturaleza y actividades de las empresas partícipes, en el presente caso se analizarán los efectos de la operación sobre el mercado de generación eléctrica así como sobre el segmento más estrecho de generación en régimen especial.

IV. 2. Mercado geográfico

En numerosos precedentes¹³ el TDC ha considerado que el ámbito geográfico relevante del mercado de generación eléctrica es el territorio peninsular español.

¹¹ Artículo 41 del Real Decreto 436/2004.

¹² Exposición de motivos del Real Decreto 436/2004.

¹³ C 54/00 Unión Fenosa/Hidroeléctrica del Cantábrico; C 60/00 Endesa/Iberdrola; C 77/02 Ibernova/Gamesa; C 94/05 Gas Natural/Iberdrola.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1.- Estructura de la oferta

Las cuotas de mercado de los principales generadores de energía eléctrica (incluyendo régimen ordinario y especial) en el sistema peninsular español para el período 2003-2005 quedan reflejadas en los cuadros que se exponen a continuación:

GENERACIÓN TOTAL (régimen ordinario y especial) EN EL SISTEMA NACIONAL PENINSULAR						
	2003		2004		2005 ¹⁴	
	GWh	%	GWh	%	GWh	%
Endesa	...	[30-40]	...	[30-40]	...	[30-40]
IBERDROLA	...	[20-30]	...	[20-30]	...	[20-30]
Unión Fenosa	...	[10-20]	...	[0-10]	...	[10-20]
Hidrocantábrico	...	[0-10]	...	[0-10]	...	[0-10]
Gas Natural	...	[0-10]	...	[0-10]	...	[0-10]
Viesgo	...	[0-10]	...	[0-10]	...	[0-10]
Otros	...	[10-20]	...	[10-20]	...	[10-20]
Importaciones	...	[0-10]	...	[0-10]	...	[0-10]
Total	...	100	...	100	...	100

Fuente: notificantes

En el cuadro anterior se observa que en el mercado de generación en su conjunto y en términos de energía vendida IBERDROLA es el segundo operador, con una cuota de casi el [20-30]%, por detrás de Endesa, con el [30-40]%. La presencia de CAJA RIOJA, limitada a su participación en generación en régimen especial a través de FIRSA y FIRSA II, es mínima y quedaría recogida en "otros".

Las cuotas de mercado de los principales operadores en la generación de electricidad en régimen especial para el período 2003-2005 en el sistema peninsular español se refleja en la tabla siguiente:

GENERACIÓN EN RÉGIMEN ESPECIAL EN EL SISTEMA NACIONAL PENINSULAR						
	2003		2004		2005 ¹⁵	
	GWh	%	GWh	%	GWh	%
IBERDROLA	...	[10-20]	...	[10-20]	...	[10-20]
Endesa	...	[0-10]	...	[0-10]	...	[0-10]
Viesgo	...	[0-10]	...	[0-10]	...	[0-10]
Hidrocantábrico	...	[0-10]	...	[0-10]	...	[0-10]
Unión Fenosa	...	[0-10]	...	[0-10]	...	[0-10]
Gas Natural	...	[0-10]	...	[0-10]	...	[0-10]
Otros	...	[70-80]	...	[70-80]	...	[70-80]
Total	...	100	...	100	...	100

Fuente: notificantes

¹⁴ Los datos correspondientes a 2005 son estimaciones.

¹⁵ Los datos correspondientes a 2005 son estimaciones.

En el mercado de generación en régimen especial IBERDROLA es el operador más relevante, con una cuota del [10-20]%.

A continuación se recoge la potencia instalada de las distintas empresas y activos afectados por la operación y las cuotas que representan tanto sobre el total de potencia de generación instalada en el sistema nacional peninsular como sobre la potencia instalada en régimen especial:

Empresas y activos objeto de la operación	Potencia instalada (MW)	% sobre potencia total¹⁶	% sobre potencia en régimen especial¹⁷
IBERIOJA	...	[0-10]	[0-10]
Eólicas de La Rioja, S.A.	...	[0-10]	[0-10]
Desarrollo de Energías Renovables de La Rioja, S.A.	...	[0-10]	[0-10]
Molinos del Cidacos, S.A.	...	[0-10]	[0-10]
Molinos de La Rioja, S.A.	...	[0-10]	[0-10]
Minicentrales hidroeléctricas	...	[0-10]	[0-10]
Total no controlado ya por Iberdrola	...	[0-10]	[0-10]
Total	...	[0-10]	[0-10]

Fuente: Elaboración propia, a partir de información aportada por los notificantes

A la vista de los datos anteriores, con independencia de a quién se atribuyan las cuotas (IBERDROLA y/o CAJA RIOJA), la importancia cuantitativa de los activos y empresas objeto de la operación es mínima ([0-10]% en mercado global de generación y [0-10]% en régimen especial).

V.2.- Estructura de la demanda

La demanda de energía eléctrica se ha caracterizado en los últimos años por sus elevadas tasas de crecimiento (alrededor del 4-7%), que se prevé que se mantengan en ritmos superiores al 4% anual¹⁸.

¹⁶ De acuerdo con los notificantes, la potencia instalada total en 2004 en el sistema nacional peninsular, incluyendo el régimen especial y la capacidad de importación, fue de 56.044 MW.

¹⁷ De acuerdo con los notificantes, la potencia instalada en 2004 en régimen especial fue de 17.112 MW.

¹⁸ Boletín Mensual de Indicadores Eléctricos y Económicos (CNE, septiembre 2005).

Los compradores en el mercado de producción de energía eléctrica son los distribuidores, los comercializadores, los consumidores cualificados y los agentes externos.

Desde la publicación del Real Decreto 2818/98, los productores de régimen especial tienen la opción de ceder su energía a la distribuidora correspondiente o bien de participar en el mercado de energía eléctrica. Sin embargo, no es hasta septiembre de 2002, con la publicación del Real Decreto 8412/2002, cuando éstas comienzan a participar en el mercado. El Real Decreto 436/2004 continúa en la línea de incentivar la participación de los productores de régimen especial en el mercado.

Según los notificantes, la energía producida por IBERIOJA y las Sociedades Riojanas en régimen especial es comercializada en el *pool* o mercado mayorista, por lo que no puede precisarse quiénes son sus principales clientes.

V.3.- Fijación de precios

En el mercado mayorista, al margen de la contratación bilateral y de determinados mecanismos especiales, el sistema preponderante de fijación del precio de la energía eléctrica negociada en el *pool* para cada período horario se basa en un mecanismo ciego de cruce de ofertas y demandas en el que los operadores introducen sus órdenes. El precio marginal, con el que se retribuye toda la energía efectivamente casada en cada tramo de negociación, es el correspondiente a la oferta económica de venta de energía eléctrica realizada por el titular de la última unidad de producción cuya entrada en el sistema haya sido necesaria para atender a la demanda.

Los precios medios mensuales ponderados del *pool* en 2004 han variado desde el mayor del año, correspondiente al mes de diciembre (3,556 c€/kWh), al menor del año, correspondiente al mes de abril (2,352 c€/kWh). En el 42,1% de las sesiones del mercado, la diferencia entre precios máximos y mínimos oscila entre 1 y 2 c€/kWh, siendo menor la diferencia en períodos de precios bajos. El precio medio del año es de 2,794 c€/kWh y el precio medio ponderado de 2,874 c€/kWh, lo que representa unos descensos del 3,5% y 5,0% respectivamente sobre el año anterior.

V.4.- Competencia potencial - barreras a la entrada

Las barreras a la entrada al sector eléctrico han sido señaladas por el Servicio y el TDC en numerosos precedentes¹⁹. Entre ellas, destacan la escasa capacidad de interconexión con otros sistemas, la necesaria diversificación del parque de generación, el difícil acceso a activos estratégicos y a emplazamientos adecuados para instalar capacidad de generación, los costes de instalación, la integración vertical de los principales operadores, con posiciones cerradas en generación y suministro minorista y su concentración y los monopolios zonales que crean las redes de distribución.

¹⁹ Entre otros, informes del Servicio N-03074, N 04081, N-05082 y del TDC C54/00, C60/00, C66/00, C82/03 y C 94/05.

De acuerdo con los notificantes, la generación de energía eólica se ha caracterizado por un pujante desarrollo en los últimos años, debido a la necesidad de explotar alternativas de generación baratas y respetuosas con el medio ambiente, en particular, tras la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto. Por este motivo, consideran razonable prever que en un futuro próximo se producirá la entrada de nuevos operadores, entre otros, generadores de electricidad procedentes de otros países que ya se encuentran activos en el sector.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición por parte de las empresas IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES II, S.A. (IBERENOVA), FOMENTO DE INVERSIONES RIOJANAS, S.A. (FIRSA) y FIRSA II INVERSIONES RIOJANAS, S.A. (FIRSA II) del control conjunto sobre IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES DE LA RIOJA, S.A. (IBERIOJA).

La operación supone el paso del control exclusivo sobre IBERIOJA por parte de IBERDROLA -a través de su filial IBERENOVA- al control conjunto sobre IBERIOJA por parte de IBERDROLA -a través de su filial IBERENOVA- y del Grupo CAJA RIOJA -a través de FIRSA y FIRSA II-. Asimismo, conlleva la integración en IBERIOJA de los activos de generación con energías renovables en la Comunidad Autónoma de La Rioja de los que actualmente son titulares IBERDROLA (a través de IBERENOVA e IBERIOJA) y el Grupo Caja Rioja (a través de FIRSA y FIRSA II).

La operación tiene efectos marginales sobre el mercado de generación eléctrica en el sistema nacional peninsular y, en particular, sobre la producción de energía en régimen especial.

En efecto, las empresas y activos objeto de la operación generan electricidad en la Comunidad Autónoma de La Rioja, casi exclusivamente en régimen especial, a partir de energías renovables (parques eólicos y minicentrales hidroeléctricas). La cuota conjunta que representan tanto sobre el total de potencia instalada de generación como sobre la potencia instalada en régimen especial, en el sistema nacional peninsular, es muy reducida ([0-10]% y [0-10]%, respectivamente).

Así, el incremento máximo de cuota que experimentaría IBERDROLA, que ya controla en exclusiva parte de los activos que se integrarán en IBERIOJA, sería del [0-10]% de la potencia de generación instalada total y del [0-10]% de la potencia instalada en régimen especial. Todo este incremento de cuota corresponde a energía eólica, es decir, a potencia no retirable del mercado mayorista.

Adicionalmente, cabe señalar que IBERDROLA cuenta ya con participaciones ... del ... % en los activos que pasa a controlar conjuntamente como resultado de la operación.

En consecuencia, dado el marginal incremento de cuota de Iberdrola en el mercado mayorista de electricidad y que dicho incremento obedece a la

adquisición de activos eólicos, la operación de concentración notificada no supone un cambio significativo en la estructura del mercado.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado de generación.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.